



"2024, Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado,
Revolucionario y Defensor del Mayab"
"Nuestro Poder Judicial, puerta de acceso a la justicia y garante de la paz
social"



NOTIFICACIÓN POR BOLETÍN ELECTRÓNICO

JUICIO LABORAL.

EXPEDIENTE NÚMERO: 172/23-2024/JL-I.

Alinsco México S.A. de C.V.

En el expediente laboral número 172/23-2024/JL-I, relativo al **procedimiento ordinario laboral** promovido por la ciudadana Rosa María Espinoza Banegas en contra de **Alinsco México S.A. de C.V. y 2) Bryan Dore**; con fecha **10 de septiembre de 2024**, se dictó un proveído que en su parte conducente dice:

Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, sede Campeche. San Francisco de Campeche, Campeche, 10 de septiembre de 2024.

Vistos: 1) Con el estado procesal que guarda el presente expediente; 2) con el escrito de fecha 12 de junio de 2024, suscrito por el licenciado David Antonio Yam Canche, apoderado jurídico del **ciudadano Bryan Eduardo Dore Orellana -parte demandada-**, a través del cual da contestación a la demanda interpuesta en su contra, expone sus defensas y excepciones, ofrece las pruebas que pretende rendir en juicio y objeta los medios probatorios ofertados por la parte actora, y; 3) con el escrito suscrito por los licenciados Isidro Damián Martínez y David Antonio Yam Canche, en representación de **Alinsco México S.A. de C.V. -parte demandada-**, por medio del cual pretende dar contestación al escrito de demanda. En consecuencia, se acuerda:

PRIMERO: Personalidad jurídica de la parte demandada.

a) **Ciudadano Bryan Eduardo Dore Orellana.**

Con fundamento en el primer párrafo del artículo 692, de la Ley Federal del Trabajo en vigor, este Juzgado Laboral reconoce la personalidad jurídica del **ciudadano Bryan Eduardo Dore Orellana -parte demandada-**, al haber comparecido ejerciendo un derecho propio, por considerar que el resultado final de esta causa laboral puede afectar su esfera jurídica.

-Vista a la parte demandada-

Con la finalidad de que conste en este expediente la identificación del **ciudadano Bryan Eduardo Dore Orellana**, con fundamento en el artículo 735, de la Ley Federal del Trabajo en vigor, se solicita a la **parte demandada** que, en un término de **3 días hábiles**, presente ante esta Autoridad Laboral una copia simple y legible de su Credencial para Votar.

b) **Apoderados del ciudadano Bryan Eduardo Dore Orellana.**

En atención a la carta poder de fecha 11 de junio de 2024, suscrita por el **ciudadano Bryan Eduardo Dore Orellana -parte demandada-**, así como las copia simples de las Cédulas profesionales número 7895032 y 7988851, con fundamento en la fracción I y II del ordinal 692 de la Ley Federal del Trabajo en vigor, se reconoce la personalidad jurídica de los licenciados Isidro Damián Martínez y David Antonio Yam Canche, como apoderados jurídicos del ciudadano Bryan Eduardo Dore Orellana, al haber acreditado ser profesionistas en derecho.

c) **Alinsco México S.C.A de C.V.**

El artículo 692, de la Ley Federal del Trabajo, regula los requisitos que las partes deben cumplir para la acreditación de la personalidad, en el análisis que nos ocupa, se trata de la comparecencia de una persona moral, aplicándole la fracción III, del citado artículo 692, de la ley laboral, que establece textualmente:

"**Artículo 692.-** Las partes podrán comparecer a juicio en forma directa o por conducto de apoderado legalmente autorizado.

Tratándose de apoderado, la personalidad se acreditará conforme a las siguientes reglas:

I...

II...

III. Cuando el compareciente actúe como apoderado de persona moral, podrá acreditar su personalidad mediante testimonio notarial o carta poder otorgada ante dos testigos, previa comprobación de que quien le otorga el poder está legalmente autorizado para ello; y..." (SIC)

Lo subrayado es propio.

En tal sentido es imprescindible para esta autoridad verificar que la persona que otorga poder de representación, se encuentre autorizado para ceder las facultades de representatividad.

En el caso que nos ocupa, se procede a estudiar la Escritura Pública número 2697/2024, de fecha 05 de marzo de 2024, relativa al Poder General para Pleitos y Cobranzas, y Actos de Administración Laboral, que otorga la Sociedad Mercantil denominada "Alinsco México" Sociedad Anónima de Capital Variable, representada por el señor Darrin Arthur Kirby, en su carácter de Secretario del Consejo de Administración, a favor de los señores Isidro Damián Martínez y David Antonio Yam Che, como apoderados.

Ahora bien, en el citado instrumento notarial, en el apartado de PERSONALIDAD, se da cuenta con tres escrituras públicas, siendo las siguientes:

1. Testimonio de la Escritura Pública número 1141, de fecha 08 de noviembre de 2017, relativa a la constitución de la persona moral denominada "SERVE5IVE MÉXICO", Sociedad Anónima de Capital Variable.
2. Testimonio de la Escritura Pública número 184, de fecha 20 de febrero de 2019, relativa a la protocolización del Acta de Asamblea General Ordinaria de Accionistas de la personal moral denominada "SERVE5IVE MÉXICO", Sociedad Anónima de Capital Variable, donde se cambió la denominación de la sociedad a "ALINSCO MÉXICO, Sociedad Anónima de Capital Variable".
3. Testimonio de la Escritura Pública número 727, de fecha 21 de julio de 2022, relativa a la protocolización del Acta de Asamblea General Ordinaria de Accionistas de la personal moral denominada "SERVE5IVE MÉXICO", Sociedad Anónima de Capital Variable, donde se acordó el cambio de régimen de administración de administrador único a consejo de administración, designándose al señor Darrin Arthur Kirby como Secretario del referido consejo, estableciéndose que para el ejercicio y desempeño del consejo de administración, contará con todas las facultades contenidas en los artículos décimo sexto, décimo séptimo, décimo octavo, décimo noveno y vigésimo de los estatutos constitutivos de fecha 08 de noviembre de 2017.



"2024, Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado,
Revolucionario y Defensor del Mayab"
"Nuestro Poder Judicial, puerta de acceso a la justicia y garante de la paz
social"



En ese sentido, se tiene por acreditada la constitución de la persona moral "SERVE5IVE MÉXICO, Sociedad Anónima de Capital Variable", así como el cambio en su denominación, pasando a llamarse "ALINSCO MÉXICO, Sociedad Anónima de Capital Variable", ello mediante las escrituras públicas exhibidas con números 1141 y 184, respectivamente.

No obstante, el tercer instrumento notarial en mención, siendo el número 727, de fecha 21 de julio de 2022, con el cual se pretende acreditar la designación del señor Darrin Arthur Kirby como Secretario del Consejo de Administración de la moral "ALINSCO MÉXICO, Sociedad Anónima de Capital Variable", **NO FUE EXHIBIDO**, tal y como consta en el Acuse de Recibo de Promoción, número 2903, de fecha 13 de junio de 2024; máxime que no obra transcripción expresa de la cláusula en la que se otorgue dicho nombramiento.

De tal modo que, esta Autoridad no tiene la certeza jurídica de que el ciudadano Darrin Arthur Kirby efectivamente ocupe dicho cargo y, por lo tanto, tenga las facultades establecidas en los artículos décimo sexto, décimo séptimo, décimo octavo, décimo noveno y vigésimo de los estatutos constitutivos de fecha 08 de noviembre de 2017; es decir, que tenga facultades para otorgar o delegar poderes en representación de la moral Alinsco México S.A. de C.V., puesto que el ciudadano Darrin Arthur Kirby es la persona que pretendió otorgar poderes a los licenciados Isidro Damián Martínez y David Antonio Yam Canche, mismos profesionistas que suscribieron el escrito de contestación de demanda.

Luego entonces, no se cumple el requisito establecido en la fracción III, del numeral 692, de la Ley Federal del Trabajo, consistente en la comprobación de que, quien otorga poderes, está legalmente autorizado para ello.

Sirve de sustento la Tesis: 2a./J. 24/2018 (10a.), Décima Época, en Materia Laboral, con número de Registro Digital 2016590 (Jurisprudencia), que a la literalidad refiere:

"PERSONALIDAD DEL APODERADO DE UNA PERSONA MORAL EN EL JUICIO LABORAL. PARA TENERLA POR RECONOCIDA ES SUFICIENTE QUE CUMPLA CON EL REQUISITO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 692, FRACCIÓN III, DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO.

Para tener por reconocida la personalidad de quien comparece al juicio laboral en representación de una persona moral, es suficiente que cumpla con el requisito establecido en el artículo 692, fracción III, de la Ley Federal del Trabajo, es decir, que acredite su personalidad, entre otras formas, mediante testimonio notarial, previa comprobación de que quien le otorga el poder está legalmente facultado para ello, sin que sea necesario que también exhiba cédula profesional de abogado o licenciado en derecho o carta de pasante vigente, conforme a la diversa fracción II, pues el supuesto a que se refiere esta hipótesis únicamente es aplicable a quien comparezca a juicio laboral en calidad de abogado patrono o asesor legal, independientemente de que sea o no apoderado de las partes; lo anterior, sin que se soslaye la posibilidad de que una persona comparezca a juicio como apoderado de una persona moral y que también se le designe como abogado patrono o asesor legal, en cuyo caso debe acreditar ambas calidades, es decir, la de apoderado (a través de testimonio notarial o carta poder) y la de abogado patrono o asesor legal (mediante cédula profesional o carta de pasante vigente)." (SIC)

Lo subrayado es propio.

Mismo criterio que es de aplicación obligatoria, de conformidad con el numeral 217, de la Ley de Amparo.

Razonamientos por los cuales, **NO se reconoce a los licenciados Isidro Damián Martínez y David Antonio Yam Canche como apoderados jurídicos de "Alinsco México S.A. de C.V."**

SEGUNDO: Domicilio para Notificaciones Personales de la parte demandada.

a) Ciudadano Bryan Eduardo Dore Orellana.

El apoderado jurídico del ciudadano Bryan Eduardo Dore Orellana -parte demandada-, señaló como domicilio para oír y recibir notificaciones, el ubicado en Avenida Adolfo Ruiz Cortinez no. 112, San Román, Edificio Torres de Cristal, Torre B, Piso 6, San Francisco de Campeche, Campeche; por lo que en términos del numeral 739 de la Ley Federal del Trabajo en vigor, se ordena sean practicadas las notificaciones personales en el mismo.

TERCERO: Asignación de buzón electrónico a la parte demandada.

a) Ciudadano Bryan Eduardo Dore Orellana.

En atención a que el apoderado jurídico de la parte demandada, mediante el formato para asignación de buzón electrónico manifestó su voluntad recibir por dicho medio sus notificaciones a través del correo davidyam317@gmail.com; de conformidad con lo establecido en el décimo primer párrafo del artículo 873-A de la Ley Federal del Trabajo en vigor, asígnese buzón al ciudadano Bryan Eduardo Dore Orellana, a efecto de que pueda consultar el presente expediente de forma electrónica y reciba notificaciones por dicha vía en términos del ordinal 745 Ter de la Ley Laboral en comento.

-Medidas por la asignación del buzón electrónico-

Se le hace saber a las partes, que acorde a la obligación establecida en el artículo 745 Ter fracción I de la Ley Federal del Trabajo deberá estar atenta de la documentación que reciba en el respectivo correo electrónico que proporcionó a este Juzgado, ya que por ese medio se le enviará su nombre de usuario y clave de acceso correspondiente, para que pueda ingresar debidamente a su buzón electrónico.

De igual forma, se le comunica a las partes, que además de la bandeja de entrada de su respectivo correo electrónico, deberá revisar la bandeja de correo no deseado o bandeja de spam.

Finalmente, se le informa a las partes que, si presenta alguna duda o problema respecto del buzón electrónico, puede comunicarse con nosotros, ya sea apersonándose a nuestras instalaciones que se ubican en Avenida Patricio Trueba y de Regil, No. 236, San Rafael, con Código Postal 24090, de esta Ciudad Capital de San Francisco de Campeche, Campeche, para mayor información o bien llamando al número telefónico del Poder Judicial del Estado -(01) 98181-3-06-64- marcando el número de extensión 1246, correspondiente al Juzgado Laboral antes mencionado.

CUARTO: Admisión de contestación de demanda, recepción de pruebas y manifestación de objeciones.



"2024, Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado,
Revolucionario y Defensor del Mayab"
"Nuestro Poder Judicial, puerta de acceso a la justicia y garante de la paz
social"



a) Ciudadano Bryan Eduardo Dore Orellana.

En términos del ordinal 873-A de la Ley Federal del Trabajo en vigor, se admite el escrito de contestación de demanda del Ciudadano Bryan Eduardo Dore Orellana.-parte demandada-, presentado el día 13 de junio de 2024 ante la Oficialía de Partes Común y recepcionado el día siguiente en la Oficialía de Partes de este Juzgado, cumpliendo así con los requisitos legales para su debida tramitación ante este Juzgado Laboral.

Respecto de las manifestaciones realizadas por el apoderado legal de la parte demandada, visibles en su escrito de contestación, éstas no se enuncian en el presente acuerdo debido a que constan en dicho documento, el cual integra este expediente.

Así mismo, se hacen constar las excepciones y defensas realizadas por el apoderado legal de la parte demandada, siendo éstas las que a continuación se enuncian:

- I. **Sine actio legis o falta de acción y derecho.**
- II. **Obscuridad de la demanda.**
- III. **Falsedad en la demanda.**
- IV. **Inexistencia de la relación laboral.**
- V. **Las demás que se deriven de la contestación.**

Excepciones y Defensas que serán valoradas y estudiadas en el momento procesal oportuno.

De igual forma, se toma nota de las objeciones realizadas por el apoderado legal de la parte demandada, mismas que no se plasman en el presente acuerdo por encontrarse insertas en el escrito de contestación de demanda.

Con fundamento en los artículos 778 y 780, en relación con los párrafos primero, tercero y octavo del ordinal 873-A ambos de la Ley Federal del Trabajo en vigor, se recepcionan las pruebas ofrecidas por el apoderado legal de la parte demandada, para demostrar los aspectos que precisó en su escrito de contestación de demanda, las cuales no se plasman en este acuerdo por encontrarse insertos en dicho documento, el cual forma parte de este expediente.

No obstante, para mayor claridad de cuáles son las pruebas que ofreció la parte demandada, este Juzgado Laboral hace una relación sucinta de ellas:

- I. **Confesional.** A cargo de la ciudadana Rosa María Espinoza Banegas.
- II. **Instrumental de actuaciones.** Consistentes en todas y cada una de las que obren en el expediente.
- III. **Presunciones legales y humanas.** De todo lo actuado en el expediente.

Pruebas que quedan en reserva de ser admitidas o desechadas, hasta en tanto se celebre la **Audiencia Preliminar**, tal y como lo señala el inciso c) del artículo 873-E, así como la fracción V del numeral 873-F, ambos de la Ley Federal del Trabajo en vigor.

QUINTO: Se tiene por no presentada la contestación de la demanda y cumplimiento de apercibimientos.

a) Alinsco México S.A. de C.V.

En atención al inciso c) del punto PRIMERO del presente acuerdo y, en razón de no haberse reconocido la personalidad de los licenciados Isidro Damián Martínez y David Antonio Yam Canche como apoderados de **Alinsco México S.A. de C.V.**, quienes suscriben el escrito de contestación, se tiene por no presentada la contestación de la demanda y con fundamento en el artículo 893, 870 y en relación con el ordinal 738, ambos de la Ley Federal del Trabajo en vigor, se tienen por admitidas las peticiones de la parte actora, salvo aquellas que sean contrarias a lo dispuesto por la Ley y se tiene por perdido el derecho de dicha parte demandada de ofrecer pruebas, objetar las pruebas ofrecidas por la parte actora y a formular reconvencción.

SEXTO: Pérdida del derecho de formular reconvencción.

Se hace efectiva para las demandadas **Alinsco México S.A. de C.V. y Bryan Dore**, la prevención planteada en el PUNTO TERCERO del acuerdo de fecha 06 de mayo de 2024, dictado por este Juzgado en la presente causa laboral, al haber transcurrido el plazo legal concedido, sin que el demandado ejerciera su derecho a formular reconvencción, por lo que se determina precluido dicho derecho.

SÉPTIMO: Se ordenan notificaciones por estrados o boletín electrónico.

En atención al QUINTO del presente acuerdo; en términos de la segunda parte del párrafo primero del artículo 873-A, en relación con el primer párrafo del numeral 739, ambos de la Ley Federal del Trabajo en vigor, se ordena que las subsecuentes notificaciones de la demandada Alinsco México S.A. de C.V. se realicen por medio de boletín o estrados electrónicos, según proceda conforme a la Ley Federal del Trabajo en vigor.

OCTAVO: Vista para Réplica

En cumplimiento a lo establecido en el ordinal 873-B, en relación con la fracción VII del artículo 3º. Ter, ambos de la Ley Federal del Trabajo en vigor, córrasele traslado de la contestación de la demanda y sus anexos –documentos que se encuentran disponibles en el expediente digital y se ponen a su disposición en el local del Tribunal si así lo estima necesario-, la **ciudadana Rosa María Espinoza Banegas -parte actora-**, a fin de que en un plazo de 8 días hábiles siguientes al día siguiente hábil en que surta efectos la notificación del presente acuerdo, objete las pruebas de su contraparte, formule su réplica y en su caso ofrezca pruebas en relación a dichas objeciones y réplica, acompañando copia de traslado para cada parte.

Se le hace saber a la **parte actora** que en caso de no formular su réplica o de no presentarla en el plazo concedido, se le tendrá por precluido su derecho de plantearla, así como de objetar las pruebas de su contraparte o bien de ofrecer pruebas y se continuará con el procedimiento, de conformidad con lo señalado en el segundo párrafo del numeral 873-C de la Ley Federal del Trabajo en vigor.

NOVENO: Acumulación.

Con fundamento en las fracciones VI y XI del artículo 72 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, intégrese a los presentes los escritos y documentación adjunta, así como los oficios, todos descritos en el apartado de vistos, ello para que obren conforme a Derecho corresponda.

DÉCIMO: Exhortación a conciliar.

En términos de la última parte del segundo párrafo del ordinal 873-K y del numeral 774-Bis, ambos de la Ley Federal del Trabajo en vigor, en relación al artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en vigor; se invita y recuerda a las partes que durante el proceso judicial podrán solicitar o informar a este Juzgado su voluntad verificar alguna alternativa de solución de conflicto que ambos hubiesen convenido o acordado y que se adecúen más a su



"2024, Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado,
Revolucionario y Defensor del Mayab"
"Nuestro Poder Judicial, puerta de acceso a la justicia y garante de la paz
social"



ideología de justicia, a sus derechos y finalmente a sus necesidades, lográndose con ello también una justicia pronta, expedita y gratuita.

DÉCIMO PRIMERO: Protección de datos personales.

En cumplimiento con lo que establecen los numerales 16, párrafo primero y segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en vigor, en relación con los artículos 1ero., 3ero. fracción XI, 23 y 120 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información, así como con los ordinales 44, 118 fracción VII y 123 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche; se hace saber a los intervinientes en los procesos que se tramitan en este juzgado, que los datos personales que existan en los expedientes y documentación relativa al mismo, se encuentran protegidos por ser información confidencial, por lo que para permitir el acceso a dicha información o conceder esa información a diversas personas, se requiere que el procedimiento jurisdiccional haya causado ejecutoria, además de que se debe obtener el consentimiento expreso de los titulares de estos datos, de lo contrario la información se considera reservada, ello sin perjuicio de que lo determine el Comité de Transparencia.

DÉCIMO SEGUNDO: Notificaciones.

Se comisiona al Actuario y/o Notificador de la Adscripción, que de conformidad con el artículo 739 Ter fracción III y IV, de la Ley Federal del Trabajo, deberá de notificar el presente proveído, a las partes siguientes:

• Rosa María Espinoza Banegas (parte actora)	Buzón electrónico
• Bryan Dore (parte demandada)	
• Alinsco México S.A. de C.V. (parte demandada)	Boletín o estrados

Notifíquese y cúmplase. Así lo provee y firma, el Licenciado en Derecho Erik Fernando Ek Yáñez, Secretario de Instrucción Interino del Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, sede Campeche.

Lo que notifico a usted por medio de lista electrónica, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 739 Ter fracción III, 745, 745-Bis y 746 de la Ley Federal del Trabajo vigente, en relación con el numeral 47 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Campeche, en vigor, para los efectos legales a que haya lugar.- DOY FE.-----

San Francisco de Campeche, Campeche a 12 de septiembre de 2024.

Licenciado Erik Fernando Ek Yáñez
Actuario y/o Notificador

PODER JUDICIAL DEL ESTADO
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DEL
ESTADO DE CAMPECHE
JUZGADO LABORAL
SEDE SAN FRANCISCO DE
CAMPECHE CAMP.
NOTIFICADOR